

RDO. 287-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto catorce de dos mil veinte.

ANGEL GIOVANNY BARRAGAN COMBITA a través de apoderado judicial instaura demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO en contra de MEC MECANIZADO INDUSTRIAL.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso 2.

Dara cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4, del Decreto 806 de 2020. respecto del testigo citado en el acápite de pruebas.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se insta a la parte demandante para que aclare la razón por la que su demanda se instaura en contra de MEC MECANIZADO INDUSTRIAL, ya que según nuestro código de comercio se establece que el establecimiento de comercio es un bien mercantil. En consecuencia, no es un sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, no puede demandar ni ser demandado, pues siempre actúa por intermedio de su titular: el empresario.

De igual forma dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

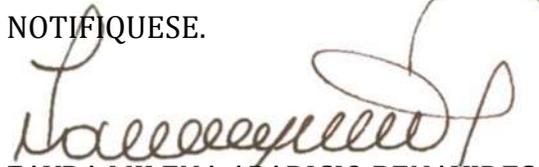
Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación del demandado, la dirección electrónica mecmecanizadoindustrial@gail.com, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., y, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL de ESOLUCION DE CONTRATO instaurada por ANGEL GIOVANNY BARRAGAN COMBITA En contra de MEC MECANIZADO INDUSTRIAL., por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 76
Hoy, 18 de agosto de 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria